



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-471-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Septiembre de 2025

Referencia: EX-2017-33685288-APN-GA#SSN - MODIFICACIÓN PUNTO 23 RGAA

VISTO el Expediente EX-2017-33685288-APN-GA#SSN, los artículos 23, 24 y 25 de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2025-384-APN-SSN#MEC, de fecha 25 de julio, se modificaron, en otras cuestiones, los requerimientos informativos vinculados a la suscripción de pólizas de Grandes Riesgos.

Que en línea con la política de simplificación y desburocratización del Estado, y en miras de la mejora continua del funcionamiento del mercado asegurador, se realizó una revisión de los requerimientos establecidos.

Que, como resultado de dicha revisión, y con el propósito de unificar la periodicidad en la presentación de información ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se considera oportuno adecuar los plazos de reporte de las pólizas de Grandes Riesgos a los establecidos para la presentación de los estados contables.

Que esta adecuación normativa permitirá contar con información homogénea y oportuna, coadyuvando a una supervisión más ágil, integral y efectiva por parte de este Organismo.

Que, en la misma línea, resulta procedente adecuar los requerimientos relacionados con la presentación de planes de seguro que se rigen por condiciones contractuales de carácter general y uniforme.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado intervención en autos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el punto 23.5. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), por el siguiente texto:

“23.5. Grandes Riesgos

Se consideran Grandes Riesgos a aquellos que posean sumas aseguradas superiores a TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (3.500.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA), siempre que no correspondan a planes de seguro presentados bajo las modalidades de autorización previstas en los puntos 23.2., 23.3. y 23.6. del presente Reglamento, y que no involucren Seguros de Personas.

Las pólizas de Grandes Riesgos podrán ser comercializadas sin autorización previa. En las Condiciones Particulares, deberá indicarse que la póliza ha sido emitida bajo la operatoria de Grandes Riesgos dispuesta en el punto 23.5. del RGAA.

En la fecha de presentación de los estados contables trimestrales, las aseguradoras deberán remitir la información prevista en el “Anexo del punto 23.5.” del presente Reglamento, relativa a las pólizas de Grandes Riesgos suscriptas durante el trimestre.”.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el “Anexo del punto 23.5.” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) que como IF-2025-94896969-APN-GTYN#SSN integra la presente.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el punto 23.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), por el siguiente texto:

“23.6. Condiciones de Carácter General y Uniforme de Uso Obligatorio

En el “Anexo del punto 23.6.” obran los planes y las cláusulas aprobadas con carácter general y uniforme por esta SSN, que resultan de uso obligatorio para todas las aseguradoras.

Las entidades aseguradoras podrán comercializar estas coberturas sin necesidad de informar su utilización ante este Organismo, siempre que se encuentren autorizadas a operar en las ramas correspondientes y que la normativa vigente no exija la presentación de documentación adicional bajo las modalidades previstas en los puntos 23.2. y 23.3. del presente Reglamento.”.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro
Date: 2025.09.02 11:16:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate
Superintendente
Superintendencia de Seguros de la Nación

Anexo del punto 23.5.

Grandes Riesgos

[illegible]

IF-2025-94896969-APN-GTYN#SSN



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-94896969-APN-GTYN#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Agosto de 2025

Referencia: Anexo del punto 23.5 del RGAA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.27 17:44:21 -03:00

Sebastian Steyerer
Gerente
Gerencia Técnica y Normativa
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.27 17:44:22 -03:00